

ordinarias del Consejo de Administración, tomando en cuenta la cantidad de información a tratar en cada sesión.

El calendario anual de sesiones ordinarias se establecerá en la primera sesión que se celebre en el año, debiendo celebrarse como mínimo dos sesiones al año.

En cuanto a las sesiones extraordinarias, podrán ser convocadas por: el Director, el Presidente o de por lo menos tres integrantes del Consejo de Administración. Quienes solicitaran al Secretario emita dicha convocatoria, la cual será expedida por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, pero deberá tomarse en cuenta la cantidad de información que se vaya a manejar.

a).- El orden del día de la sesión ordinaria, deberá contemplar los siguientes puntos:

I.- Lista de asistencia;

II.- Declaración de quórum;

III.- Lectura y aprobación del orden del día;

IV.- Lectura del acta anterior, si la hubiere, y en su caso la aprobación;

V.- Informe del Director, si lo hubiere y en su caso la aprobación;

VI.- Lectura, discusión, y en su caso la aprobación de asuntos agendados;

VII.- Asuntos generales;

VIII.- Resumen de asuntos tratados;

IX.- Declaración de validez y clausura de sesión;

b).- Tratándose de sesiones extraordinarias se excluirán los puntos IV, V, VII, y VIII.

c).- Las sesiones extraordinarias serán aquellas que tengan por objeto:

I.- Establecer programas y acciones;

II.- Modificación de los estatutos o Reglamentos Internos y;

III.- Todos aquellos asuntos que por la urgencia del caso ameriten su rápida solución.

Cuando un miembro del Consejo de Administración quiera tratar un asunto en sesión, deberá solicitarlo por escrito, ante el Secretario, con al menos tres horas de anticipación como mínimo, y solo se incluirá en el orden del día en asuntos generales, previa votación.

d).- Una vez celebrada la sesión, y dentro de los siguientes cinco días hábiles, el Secretario elaborará el proyecto de acta, que deberá ser revisada por el Director, quien señalará las observaciones que haya lugar y una vez corregida, el Secretario

la turnara a los que en ella intervinieron para su firma, el acta deberá estar firmada dentro de los quince días hábiles posteriores a la celebración de la sesión.

Las sesiones solo serán válidas con la asistencia del Presidente y los demás miembros del Consejo de Administración que sean necesarios para reunir el Quórum legal que establece el artículo 10, del presente, salvo lo señalado para segunda convocatoria. En faltas temporales del Secretario, el Presidente, en los términos del artículo 11 del Decreto 103, propondrá a la persona quien habrá de suplirlo.

Artículo 8°.- De no reunirse el Quórum al inicio de la sesión o no estar presente el Presidente, se levantará razón de ello, convocándose en nueva fecha y hora en que pueda realizarse la sesión, la cual deberá celebrarse cuando menos 24 horas después de la hora fijada en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria, será necesaria la asistencia del Presidente o la del Secretario del Consejo de Administración y la de los miembros necesarios para reunir el quórum establecido en el artículo 19° de la Ley, para que las resoluciones tomadas sean válidas.

Artículo 9°.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias así como las extraordinarias, deberán realizarse por escrito, por correo electrónico, por telefax a las direcciones o números que tengan registrados ante el Instituto y contendrán el orden del día, lugar, fecha y hora; recabándose acuse de recibido. Cuando el Secretario no emita la convocatoria respectiva, habiendo transcurrido el plazo establecido en el calendario anual correspondiente, cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, en su caso el Comisario Público, podrán solicitar al Secretario que cite para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, emitiendo la convocatoria dentro de los diez días hábiles siguientes de la solicitud.

Artículo 10.- Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, siendo válidos aún para los ausentes, siendo considerada la mayoría al pronunciarse la mitad, mas uno de los presentes en la asamblea. Se declara quórum legal, en primera convocatoria, al estar presente el Presidente y la mitad de los integrantes del Consejo de Administración, para segunda convocatoria se atenderá lo establecido en el artículo 8° de este Reglamento.

En caso de empate, quien Presida la asamblea tendrá voto de calidad.

Artículo 11.- En las sesiones ordinarias y extraordinarias los integrantes del Consejo de Administración tendrán derecho a voz y voto y el Director podrá participar con derecho a voz, previo testimonio de su asistencia.

Artículo 12.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración, se realizarán en las instalaciones del Instituto o en el lugar que para tal efecto se señale en la convocatoria, levantándose minuta de trabajo, la cual contendrá los asuntos tratados así como de los acuerdos que se emitan y será firmada por los asistentes.